

DECLARATIVO – PERTENENCIA
RADICADO: No 680014003-023-2019-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al trámite del emplazamiento de los herederos indeterminados de la pasiva. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto proferido el 18 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante para que adelantará el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado ALBERTO SIERRA (q.e.p.d), así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda proferido el 06 de mayo de 2019.

Lo anterior aun cuando por mandato del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Siguiendo la línea de argumentación que se trae, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., debe corregirse, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, así como los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia.

Estima entonces esta agencia judicial, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia, y evitar futuras nulidades procesales, es preciso dejar sin valor ni efecto el numeral cuarto de la parte resolutive del auto proferido el 18 de mayo de 2021.

En su lugar, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se proceda conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se advierte que la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4° del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., allegó al dossier, fotografías del inmueble, en las que se aprecia el contenido de la valla allí instalada, lográndose constatar que la misma se ajusta a las directrices demarcadas por los incisos 1° y 2° de la norma en cita.

Así las cosas, se dispondrá sobre la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, como así lo prevé el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, por sustracción de materia, el Despacho se relevará de pronunciarse frente al recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto en término por la parte actora, contra el numeral 4° de la parte resolutive del auto adiado 18 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 4° de la parte resolutive del auto proferido el 18 de mayo de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, por Secretaría, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del demandado ALBERTO SIERRA (q.e.p.d), así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, en la forma dispuesta para ello por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

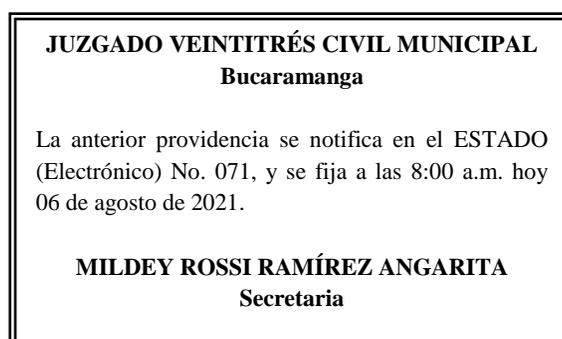
TERCERO. Por Secretaría, **INCLÚYASE** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo previsto por el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Por sustracción de materia, **RELEVASE** el Despacho de pronunciarse frente al recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto en término por la parte actora, contra el numeral 4° de la parte resolutive del auto adiado 18 de mayo de 2021.

QUINTO. Cumplido lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de esta providencia, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para impartir el impulso procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f9c8ee8098082cb6c39ccb73e307ff7197de4442259b733e65d4747ccfa23**
Documento generado en 05/08/2021 05:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>